



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

| RAD.                       | PROCESO   | DEMANDANTE                    | DEMANDADO   | FECHA      | AUTO           | ORDEN  |
|----------------------------|---|-------------------------------|---|------------|----------------|--|
| DESPACHO COMISORIO N.00034 | EJECUTIVO N.2017-00229  | LUISA MILENA BENAVIDES VARGAS | LUIS ALBERTO ECHEVERRIA LOBO Y JOSE ALBERTO TORRES VEGA | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | AUXILIA COMISION<br>SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO  |
| DESPACHO COMISORIO N.00012 | ADICION A LA PARTICION DE LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL N. 2017-00572 | CLAUDIA FANNY PARRA BENAVIDEZ | JORGE GREGORIO CARDENAS                                 | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | AUXILIA COMISION<br>SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO  |
| 2011-00257                 | EJECUTIVO   | FFAMA                         | NANCY ISABEL BORJA AVILA<br>PAULINO ENRIQUE MARTINEZ    | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | <b>PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No. 280.344 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.<br><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. |
| 2014-00310                 | EJECUTIVO   | JOSE MARIA ROJAS MUNEVAR      | MONICA ESPERANZA CACERES CRISTINO                       | 21/06/2018 | INTERLOCUTORIO | <b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.   |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

|            |           |                       |   |            |                |   |
|------------|-----------|-----------------------|---|------------|----------------|---|
| 2014-00286 | EJECUTIVO | ISRAEL GUZMAN         | JAIME PIRAGAUTA   | 21/06/2018 | INTERLOCUTORIO | <b>PRIMERO: DECRETAR</b> la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, conforme con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.  |
| 2015-00163 | EJECUTIVO | BANCO DE BOGOTA       | CESAR AUGUSTO PLATA POLANIA   | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | <b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar actualización de la liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito   |
| 2014-00398 | EJECUTIVO | MARIA LUCY LEON AMAYA | NOHORA EDILIA CARRERO SALCEDO   | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | <b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar actualización de la liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito   |
| 2014-00184 | EJECUTIVO | FFAMA                 | EDNA RUTH MARIN ORTIZ<br>JOSE ARTURO VILLEGAS BERMUDEZ<br>JOSE LUIS ANTONIO GAUCHA GONZALEZ | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | <b>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 76 del C.G.P.<br><b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

|            |           |       |  |            |               |  |
|------------|-----------|-------|--|------------|---------------|--|
| 2014-00652 | EJECUTIVO | FFAMA | FLOR EDITH SOCHARIOS<br>JOSE MARIO SOCHAMONTAÑEZ | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <p><b>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 76 del C.G.P.</p> <p><b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar la liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito</p> |
| 2013-00443 | EJECUTIVO | FFAMA | RUBEN DARIO TORRES FRANCO                        | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <p><b>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 76 del C.G.P.</p> <p><b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA</p>   |



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL**  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

|            |           |                              |                     |            |               |  |
|------------|-----------|------------------------------|---------------------|------------|---------------|--|
|            |           |                              |                     |            |               | ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.  |
| 2014-00185 | EJECUTIVO | FFAMA                        | ENRIQUE ORDUZ GOMEZ | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <p><b>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 76 del C.G.P.</p> <p><b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> |
| 2016-00045 | EJECUTIVO | PEDRO JOSE HERNANDEZ PIÑEROS | HENRY VARGAS ADAN   | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <p><b>PRIMERO: AUTORIZAR</b> al señor ADRI MIGUEL MARTINEZ BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.122.704 y T.P. No. 272.483 del C.S.J., a la señorita SANDRA LIZETH ALFONSO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.552.308 y al abogado RICARDO ALBERTO MEJIA VELEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.458.610 de Bogotá y T.P. No. 54.854 del C.S.J., como dependientes judiciales del doctor JOSE EDUARDO BARRERA VARGAS, en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971, dentro del referido proceso.</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1° del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2016, literal cuarto, proferido por este despacho), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el</p>  |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

|            |           |                                 |                          |            |                |   |
|------------|-----------|---------------------------------|--------------------------|------------|----------------|---|
|            |           |                                 |                          |            | SUSTANCIACION  | procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.<br><b>PRIMERO:</b> ORDENAR incorporar oficio civil No. 717 del 17 de noviembre de 2016, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito, obrante a fl. 21 del c.o., para los fines pertinentes  |
| 2016-00063 | EJECUTIVO | MISAEAL ALEJANDRO ALARCON DURAN | FILEMON ALARCON          | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | <b>PRIMERO:</b> Aceptar la sustitución de poder efectuada por la doctora ILEANA DEL PILAR GONZALEZ OVALLE, identificada con cédula No. 1.116.544.490 de Aguazul, adscrita a consultorio jurídico de la FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO UNITROPICO en calidad de apoderado judicial del demandante el señor MISAEAL ALEJANDRO ALARCON DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.<br><b>SEGUNDO:</b> Reconocer personería a la doctora LAURA MICHEL NIÑO MONROY, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.546.731, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO UNITROPICO para que continúe la representación del señor MISAEAL ALEJANDRO ALARCON DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.<br><b>TERCERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1° del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2017, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, realizar la notificación por aviso del demandado <b>FILEMON ALARCON</b> , identificado con la cedula de ciudadanía número 79.488.053 de Yopal), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. |
|            |           |                                 |                          |            | INTERLOCUTORIO | Decreta medida cautelar   |
| 2010-00376 | EJECUTIVO | FFAMA                           | JOAQUIN ANTONIO CASTILLO | 21/06/2018 | SUSTANCIACION  | <b>PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No. 280.344 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y  |



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL**  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

|            |           |       |                             |            |               |   |
|------------|-----------|-------|-----------------------------|------------|---------------|---|
|            |           |       |                             |            |               | <p>MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1° del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.</p>  |
| 2009-00441 | EJECUTIVO | FFAMA | JORGE ENRIQUE BELTRAN ROJAS | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <p><b>PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No. 280.344 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1° del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.</p> |
| 2009-00432 | EJECUTIVO | FFAMA | NIDIA FUENTES ACHAGUA       | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <p><b>PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No. 280.344 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente</p>  |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

|            |           |       |   |            |               |   |
|------------|-----------|-------|---|------------|---------------|---|
|            |           |       |   |            |               | autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.<br><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.  |
| 2014-00231 | EJECUTIVO | FFAMA | CLAUDIA MARINA<br>ORTIZA AVENDAÑO<br>SURELY MONZO<br>AVENDAÑO | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <b>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 de y T.P. No. 149.167 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme lo faculta el inciso 2 del art. 76 del C.G.P.<br><b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> al doctor YOHANNY GAVIDIA PABÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.405 de Aguazul Casanare y T.P. No. 240.157 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. |
| 2014-00566 | EJECUTIVO | FFAMA | LUZ OMAIRA<br>MARTINEZ HUERTAS<br>Y LIZ MARTINEZ              | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (presentar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.<br><b>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No.  |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.**

|            |           |                               |                                 |            |               |   |
|------------|-----------|-------------------------------|---------------------------------|------------|---------------|---|
|            |           |                               |                                 |            |               | 280.344 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.<br><b>TERCERO: ABSTENERSE</b> de entregar los dineros solicitados por la apoderada del demandante hasta que sea aprobada la liquidación del crédito, ordenada mediante auto del cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) numeral quinto, proferida por este despacho |
| 2016-00400 | EJECUTIVO | BANCO DE BOGOTA               | JANETH KATHERINE TRUJILLO MUNAR | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <b>PRIMERO:</b> Una vez allegado por el demandante el emplazamiento de la demandada JANETH KATHERINE TRUJILLO MUNAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.593.305, publicado en el diario el Tiempo el día 27 de mayo de 2018, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de agosto de 2017, literal tercero, proferido por este Juzgado. Este despacho <b>ORDENARA</b> a secretaria, ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazados que ha dispuesto la Rama Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el art. 108 del C.G.P.   |
| 2016-00394 | EJECUTIVO | JULIETH GISSELA BERNAL RINCON | LUIS ALFONSO VARGAS             | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <b>PRIMERO: APROBAR</b> la liquidación del crédito, obrante a fls. 36-40 del c.o., con corte a octubre de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del numeral 3 del art. 446 del C.G.P.  |
| 2016-00193 | EJECUTIVO | BANCO DE BOGOTA               | DEIDER ORTEGA ROMERO            | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de enero de 2017, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, realizar la notificación por aviso del demandado), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito  |
| 2008-00255 | EJECUTIVO | FFAMA                         | SILVIO DE JESUS REINA RODRIGUEZ | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <b>PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No. 280.344 del C.S.J., como apoderado judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, representado por su gerente señora HERLINDA   |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

|            |           |                     |                      |            |               |   |
|------------|-----------|---------------------|----------------------|------------|---------------|---|
|            |           |                     |                      |            |               | <p>ECHEVERRÍA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.227.274 de Aguazul Casanare, nombrada mediante decreto municipal No. 003 del 04 de enero de 2016 y debidamente autorizada para contratar según el acuerdo No. 004 de fecha 27 de septiembre de 2010, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia.</p> <p><b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art. 317 num. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (actualizar liquidación del crédito), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.</p>   |
| 2009-00148 | EJECUTIVO | SUFINANCIAMIENTO SA | JOSE ALEXANDER PARRA | 21/06/2018 | SUSTANCIACION | <p><b>PRIMERO: AVOCAR</b> el conocimiento del presente asunto teniendo en cuenta que la sala administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, ordenó suprimir el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Descongestión en Aguazul (Casanare); Juzgado que mediante acta de entrega de fecha 24 de noviembre del 2014, remitió a este Despacho Judicial el proceso de la referencia.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> De la liquidación del crédito, obrante a fls. 125-126 del c.o., a corte 30 de julio de 2015, este Despacho judicial ordenara <b>CORRER</b> traslado a las partes por el término legal de tres (03) días de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. Y en concordancia con el artículo 110 C.G.P.</p> <p><b>TERCERO: NEGAR LA PETICION</b> elevada por el doctor JOSE LUIS GOMEZ HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.531.975 de Bucaramanga y T.P. No. 1.982 del C.S.J., obrante a fl. 127 del c.o. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> por secretaria se EXPIDAN las copias del proceso de la referencia solicitadas, por el demandado JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ, a costa del solicitante. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>QUINTO: INFORMAR</b> al memorialista, que en su condición de parte, desde su vinculación al proceso ha tenido derecho a examinar el expediente, ha podido realizar ese examen, las decisiones producidas se han notificado de debida forma. Toda la</p> |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>información que corresponda al expediente y la totalidad de lo actuado puede obtenerla como demandado conforme con las normas vigentes previstas en C.G.P. Tan es así que en el literal cuarto de este proveído, se ORDENÓ por secretaria se EXPIDAN las copias del proceso de la referencia solicitadas, por el demandado JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ, a costa del solicitante.</p> <p>Así las cosas, es pertinente informar al petente, que su condición de parte, le concede el derecho a la consulta directa de los expedientes conforme lo establece el art. 123 del C.G.P., sin que sea necesario la formulación de peticiones que no se apegan a los procedimientos judiciales.</p> <p><b>SEXTO: REMITIR AL MEMORIALISTA</b>, a lo indicado mediante auto de fecha 13 de marzo de 2013, proferido por este despacho, el cual fue notificado a través del estado No. 15 de fecha 15 de marzo de 2013, a fls. 92-93 del c.o., mediante el cual se ordenó: <i>“(…) De los escritos presentados por la parte demandada señor JOSE ALEXANDER PARRA, también de los presentados por el señor GREGORIO ESPAÑA RODRIGUEZ; al igual que del escrito presentado por el señor secuestre GERMAN LEMUS RODRIGUEZ, que obran a fls. 44,46; 45; 46-52 del cuaderno 2 se ponen en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria de este auto, <b>para efecto de su conocimiento contradicción y alegaciones que consideren. Vencido dicho término de ejecutoria vuelva al despacho para la correspondiente determinación.</b> (…)”</i></p> <p>Visto lo anterior, es importante informarle al demandado que una vez venció el término antes indicado, ninguna de las partes emitió pronunciamiento alguno, a pesar de haberse notificado dicha providencia a través del estado No. 15 de fecha 15 de marzo de 2013. Para que ahora, el demandado indique que ha transcurrido 6 años del secuestro del vehículo identificado con placas CXC029, sin tenerse información del mismo por parte del Juzgado, así como del Secuestre.</p> <p><b>SEPTIMO: ABSTENERSE</b> de dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada del demandante, obrante a fl. 130 del c.o., toda vez que no es el momento procesal para hacerlo.</p> <p><b>OCTAVO: NEGAR</b> la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora ELISABETH CRUZ BULLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.418.013 de Puerto López y T.P. No. 125.483 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de SUFINANCIAMIENTO S.A, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el artículo 76 inciso 4 del</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>Código General del Proceso, esto es, de acompañar la petición con la comunicación enviada al poderdante, SUFINANCIAMIENTO S.A. y no BANCOLOMBIA S.A., quien dentro del proceso de la referencia no ha sido demandante o cesionario.</p> <p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva DAR TRAMITE, a los oficios JSPMDA 0222, JSPMDA 0223, JSPMDA 0224, de fecha 08 de abril de 2014, dirigido al COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE CARRETERAS DE AGUAZUL, COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE CARRETERAS DE YOPAL, INSPECCION DE POLICIA DE AGUAZUL, CASANARE, por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 04 de diciembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Descongestión de Aguazul, o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado dicha medida cautelar de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.</p> <p><b>SEGUNDO: NEGARA</b> la petición elevada por la apoderada del demandante, en lo referente a requerir al Secuestre señor GERMAN LUMUS a fin de que rinda informe de administración del vehículo AUTOMOVIL PLACAS: CXC 029, MARCA RENAULT KINEA: SYMBOL EXPRESSION, COLOR NACARADO, SERVICIO PARTICULAR. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiuno (21) de Junio de 2018, literal primero, este togado <b>ORDENO EL RELEVO</b> del secuestre señor GERMAN LEMUS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.527.540 de Sogamoso, en calidad de Auxiliar de Justicia, nombrado como secuestre dentro del proceso de la referencia, a fls. 42-43 del cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor GERMAN LEMUS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.527.540 de Sogamoso, incurrió en el hecho determinante de exclusión de la lista estatuido en el art. 50 numeral 8 del C.G.P.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>GREGORIO ESPAÑA RODRIGUEZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.248.017 de Tumaco, en calidad de cesionario y de propietario del parqueadero GRAN COLOMBIA PGC SAS Soacha, identificado con el Nit. 8000076939-9, ubicado en la Autopista sur No. 9-17 Barrio Unisur o en la calle 15 No. 5-27 sur de Bogotá, celular 3144663632, para que en el <b>término de cinco (05) días</b>, contados a partir del recibo de esta comunicación:</p> <p><b>Haga entrega del vehículo de placas CXC029</b> marca Renault Symbol Spress, modelo 2008, color negro, servicio particular, chasis No. 9FBLB1R018M002040, motor No. 17430086462 de propiedad del demandado JHON ALEXANDER PARRA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.754952, a la auxiliar de la justicia señora YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.531.547 de Cartagena, nombrada mediante auto de fecha 21 de Junio de 2018, literal cuarto proferido por este despacho, obrante a fls. 9-15 del cuaderno de incidente de sanciones y exclusión de lista de auxiliares de justicia.</p> <p>Vehículo que según memorial y los anexos allegados por el auxiliar de la justicia GERMAN LEMUS RODRIGUEZ, a este proceso a fls. 50-56 del cuaderno de medidas cautelares y quien fue relevado de su cargo, mediante auto de fecha 21 de Junio de 2018, obrante a fls. 9-15 del cuaderno de incidente de sanciones y exclusión de la lista de auxiliares de justicia, fue objeto de CESION DE CONTRATO DE DEPOSITO por parte del cedente PARQUEADERO JAVARDIZ DE AGUAZUL, CASANARE, de propiedad de la señora YOLIMA YANETH LEMUS TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.949.955 al cesionario PARQUEADERO GRAN COLOMBIA PGC SAS Soacha, identificado con el Nit. 8000076939-9, ubicado en la Autopista sur No. 9-17 Barrio Unisur o en la calle 15 No. 5-27 sur de Bogotá, celular 3144663632, de propiedad del señor GREGORIO ESPAÑA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.248.017 de Tumaco. Lo anterior, so pena de adelantar las investigaciones legales correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

|  |  |  |  |               |  |  |
|--|--|--|--|---------------|--|--|
|  |  |  |  |               |  | <p>2. Presente liquidación correspondiente al servicio de parqueadero a la auxiliar de la justicia señora YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.531.547 de Cartagena.</p> <p>Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente, anexándose los documentos antes descritos obrantes a fls. 49-56 del cuaderno de medidas cautelares.</p> <p><b>CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> del Consejo Superior de la Judicatura, la CESION del vehículo de placas <b>CXC 029</b> marca Renault Symbol Spres, modelo 2008, color negro, servicio particular, chasis No. 9FBLB1R018M002040, motor No. 17430086462 de propiedad del demandado JHON ALEXANDER PARRA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.754952, que hiciera la señora YOLIMA YANETH LEMUS TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.949.955 en calidad de propietaria del PARQUEADERO JAVARDIZ DE AGUAZUL, CASANARE, al cesionario PARQUEADERO GRAN COLOMBIA PGC SAS Soacha, identificado con el Nit. 8000076939-9, ubicado en la Autopista sur No. 9-17 Barrio Unisur o en la calle 15 No. 5-27 sur de Bogotá, celular 3144663632, de propiedad del señor GREGORIO ESPAÑA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.248.017 de Tumaco, para los fines pertinentes.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> a secretaria incorporar el memorial obrante a fls. 123- 125 del cuaderno de medidas cautelares, al proceso que corresponda.</p> <p><b>PRIMERO: ORDENAR EL RELEVO</b> del secuestre señor GERMAN LEMUS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.527.540 de Sogamoso, en calidad de Auxiliar de Justicia, nombrado como secuestre dentro del proceso de la referencia, a fls. 42-43 del cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor GERMAN LEMUS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.527.540 de Sogamoso, incurrió</p> |
|  |  |  |  | SUSTANCIACION |  |  |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL  
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377  
e-mail: [j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00019 DEL 22 DE JUNIO DE 2018, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

|  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p>en el hecho determinante de exclusión de la lista estatuido en el art. 50 numeral 8 del C.G.P.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR COMUNICAR</b> al Consejo Superior de la Judicatura, que el señor GERMAN LEMUS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.527.540 de Sogamoso, en calidad de Auxiliar de Justicia, nombrado como secuestre dentro del proceso de la referencia, a fls. 42-43 del cuaderno de medidas cautelares, incurrió en el hecho determinante de exclusión de la lista estatuido en el art. 50 numeral 8 del C.G.P., para los fines pertinentes.</p> <p><b>TERCERO: DESIGNAR</b> como secuestre al auxiliar de justicia YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.531.547 de Cartagena, de acuerdo con la lista de auxiliares de Justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según acuerdo PSAA15-10448 de fecha 28 de diciembre de 2015, a quien se le comunicará tal decisión en los términos establecidos en el art. 49 del C.G.P. Por secretaria envíese telegrama comunicándole de su designación, quien deberá tomar posesión del cargo en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación y desempeño a menos que acredite una justa causa en caso de no aceptación, de lo contrario se impondrán las acciones de que trata el art. 50 del C.G.P.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas